



Ejecutivo: 2021 – 00005- 00
Ejecutante: Desarrollo y Asesorías Comerciales DAC S.A.S.
Ejecutado: Corporación PANURE

Mitú (Vaupés), veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Respecto de las solicitudes para la suspensión de los procesos bajo los radicados No. 2021-00003-00 y 2021-00005-00, presentadas por los doctores Gladys Rojas Triana, en su calidad de apoderada de la Sociedad demandante y el doctor William Enrique Rosales Vargas apoderado de la Corporación PANURE y el Consorcio de Alimentación PAE, reconocidos judicialmente para actuar dentro de los dos procesos anteriormente mencionados. Fundamentan el petitum en virtud de los acuerdos conciliatorios que se llevaron a cabo en el mes de febrero de 2022, amén de llegar a una solución alternativa en los litigios que dieron origen a los procesos referidos.

Sería el caso dar resolución a los pedimentos elevados por los abogados memorialistas, sin embargo, es menester que previo a resolver el fondo del asunto, para un mejor proveer; en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, el Despacho se dispone a:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante, para que, en el término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva informar lo siguiente:

¿Qué gestión ha realizado la Sociedad DESARROLLO Y ASESORIA COMERCIAL DAC S.A.S., para la designación o nombramiento de un nuevo Representante Legal?

¿Ha iniciado proceso de sucesión del causante, el señor Nelson Ariel Méndez Amador (Q.E.P.D.)? el cual fungió como Representante Legal de la sociedad demandante. En caso de ser afirmativo allegar prueba de ello.

Adicional a lo anterior se le requiere allegar copia de los siguientes documentos:

- Estatutos de la Sociedad DESARROLLO Y ASESORIA COMERCIAL DAC S.A.S.



- Libro de los accionistas de la sociedad demandante.
- Certificado de Existencia y representación legal, expedido por Cámara de comercio no mayor a quince días.
- Registro Civil de Matrimonio o Declaración de Unión Marital de hecho, celebrada entre el causante y la señora Diana Marcela Torres Portocarrero.

SEGUNDO: En vista de que el Juzgado había fijado tentativamente audiencia para el 28 de abril del año en curso y con el ánimo de resolver lo requerido, se hace necesario fijar nueva fecha de audiencia para el día martes 02 de agosto de 2022 a las 02:00 p.m. para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JOSE JAVIER SALCEDO VELASQUEZ
Juez